



Resolución Gerencial Regional N° 0503 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 AGO. 2018**

VISTOS.- En Hoja de Ruta N° E-042863-2018 de fecha 21/05/2018 y el Hoja de Ruta N° E-065597-2018 de fecha 06/08/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESTHER JESUS VILCA PERALES** (En Representación de doña **NELLY GREGORIA SAAVEDRA PARRA**, Ex Docente) contra la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expediente Administrativo N° 22040/2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 12 de Marzo del 2018, doña **NELLY GREGORIA SAAVEDRA PARRA (Ex Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total desde el periodo del año 1990 hasta 1995.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de Abril del 2018, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), **NELLY GREGORIA SAAVEDRA PARRA**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2416/2018 a la recurrente el día **20/04/2018** (Folio 11).

Que, con fecha 30 de Abril del 2018, doña **ESTHER JESUS VILCA PERALES**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de Abril del 2018, fundamentando que la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, señala su domicilio en Calle Los Lirios N° 178 de la Urbanización "La Moderna" del distrito, provincia y departamento de Ica (Hoja de Ruta N° E-065597-2018).

Que, mediante la Vigencia de Poder inscrito en el Registro de Personas Naturales Libro de Mandatos y Poderes con la Partida Electrónica N° 02034147, donde constan las facultades que otorga doña **NELLY GREGORIA SAAVEDRA PARRA** a favor de doña **ESTHER JESUS VILCA PERALES** para que represente ante toda clase de autoridades, ya sean políticas, policiales, judiciales, educativas, administrativas, municipales, religiosas, ONP, etc. en el departamento de Ica y del Perú, pudiendo al efecto presentar toda clase de escritos y Recursos con las facultades generales del mandato (...). (Documento que se adjunta en el escrito de la Hoja de Ruta N° E-065597-2018).

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "**El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "**El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios**". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "**El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley**".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

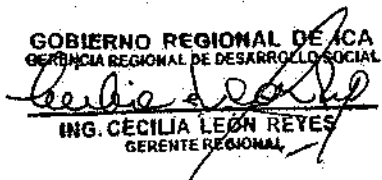
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESTHER JESUS VILCA PERALES** (En Representación de doña **NELLY GREGORIA SAAVEDRA PARRA**, Ex Docente) contra la Resolución Directoral Regional N° 2416 de fecha 09 de Abril del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL